



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE RECURSO DE APELACION DE AUTO
Art. 244 CPACA NUMERAL 2.**

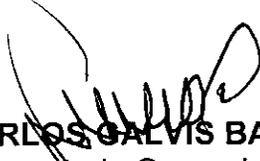
SGC

Cartagena de Indias D. T y C., jueves 31 de Marzo de 2016

M. PONENTE: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO
RADICACION: 13001-23-33-000-2015-00579-00
MEDIO DE CONTROL REPETICIÓN
DEMANDANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO: CARLOS E. CERVANTES MORA Y OTRO

Del anterior recursos de apelación presentado por el, apoderado de la PARTE ACTORA, el 22 de Febrero de 2016, contra el Auto Interlocutorio 300/2015 del 15 de diciembre, mediante el cual se rechaza la demanda, se corre traslado por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del CPACA, hoy treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES TREINTE Y UNO (31) DE MARZO DE 2016, A LAS 8:00 AM


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: LUNES CUATRO (4) DE ABRIL DE 2016, A LAS 5:00 PM

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

Cartagena de Indias D. T. y C, Febrero de 2016

Honorables Magistrados:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M. P. JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO
E. S. D.

1

**REF: RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO
QUE RECHAZÓ DEMANDA DE REPETICION**

MEDIO DE CONTROL: REPETICION
DEMANDANTE: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
**DEMANDANDO: CARLOS ENRIQUE CERVANTES MORA y JORGE
MARTINEZ ROJAS**
RADICACION: 130012333000-2015-00579-00

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.751.582 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 149110 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, me permito comparecer al proceso. En consecuencia solicito de manera respetuosa se me reconozca personería jurídica para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder que adjunto a este escrito y que acompaño con sus respectivos anexos. Con base en el mismo, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal para el efecto, me permito interponer recurso de apelación ante el Honorable **Consejo de Estado**, en contra del auto de fecha 15 de diciembre de 2015, proferido en el asunto de la referencia por el Tribunal Administrativo de Bolívar y notificado por correo electrónico el miércoles, 17 de febrero de 2016 04:29 p.m. Para lo cual pongo a consideración los siguientes argumentos:

OBJETO DEL RECURSO DE APELACION

Se pretende la revocatoria del auto recurrido y en su lugar, se ordene la Admisión de la demanda de repetición incoada por la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** en contra del señor **CARLOS ENRIQUE CERVANTES MORA y JORGE MARTINEZ ROJAS**, teniendo en cuenta que fue presentada debidamente dentro del término.

**SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION:**

Estoy en total desacuerdo con la interpretación realizada por los miembros del Tribunal Administrativo de Bolívar, quienes generan una especie de confusión normativa, teniendo en cuenta que el proceso de reparación directa 1997-02094 que condenó a la Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional, por los hechos ocurridos el 30 de noviembre de 1996, se tramitó en vigencia del Código Contencioso Administrativo y la sentencia que condenó a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional a pagar unas sumas de dinero dentro del proceso 1997-02094, se dictó en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por lo tanto el plazo para el pago de dicha sentencia debía ser el establecido en la nueva normatividad que es de 10 meses, al respecto me permito traer a colación lo dispuesto por el Consejo de Estado en sentencia de fecha 19 de marzo de 2015, C.P. ALBERTO YEPES BARREIRO, radicación: 11001-03-24-000-2015-00070-00:

"Por la importancia que tiene esta norma para determinar si la demanda se radicó o no en tiempo, es apropiado citarla literalmente. "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." La norma anterior contiene las siguientes reglas: En primer lugar, que toda actuación y procedimiento ante la Administración, y toda demanda o proceso judicial que se promueva a partir del dos de julio de 2012, cuando entró en vigencia el régimen jurídico del C.P.A.C.A., se debe sujetar a sus disposiciones. Así, se otorga plena eficacia jurídica a la regla de no retroactividad de la ley, de suerte que la mencionada codificación operará hacia el futuro, ante los asuntos en cita, que hayan iniciado su curso luego de aquella fecha. Y, en segundo lugar, **que los procedimientos y actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos que estuvieren en curso el dos de julio de 2012, continuarán rigiéndose por las disposiciones del C.C.A. Esto significa, que si alguna actuación administrativa o jurisdiccional inició su curso bajo la vigencia del Decreto 01 de 1984, el hecho de que haya entrado en vigor el C.P.A.C.A., no implica que deban aplicarse sus preceptos, pues en tal caso se deben seguir tomando en cuenta las disposiciones del C.C.A.**"
(Negrillas mías)

Como vemos según lo establecido por el Consejo de Estado no hay lugar a dudas, que a pesar de que para la fecha en que se profirió la sentencia del proceso de reparación directa 1997-02094, ya se encontraba vigente el CPACA, se debían seguir aplicando las disposiciones del CCA, es claro que ese



proceso de reparación directa, nació mientras el CCA se encontraba vigente, por lo cual no hay lugar a otras interpretaciones.

En el caso de marras los magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar con salvamento de voto de la Magistrada HIRINA MEZA RHENALS, decidieron rechazar la demanda de la referencia, argumentando lo siguiente:

"(...)

Aplicando los anteriores lineamientos normativos y jurisprudencia al caso en concreto, se concluye que el término de cumplimiento para el pago de la condena aplicable es el consagrado en el artículo 192 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³, lo anterior debido a que para la fecha en que cobró ejecutoria la sentencia condenatoria ya se encontraba vigente dicha codificación.

En tal medida, como la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar en primera instancia y confirmada por el Consejo de Estado en segunda instancia mediante la cual se declaró patrimonialmente responsable a la Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional y se condenó al pago de daños y perjuicios causados por los hechos ocurridos el 30 de noviembre de 1996 quedó ejecutoriada el día veintidós (22) de octubre del año 2012 (fl.82), el Ministerio de Defensa contaba con el término de diez (10) meses a partir del día siguiente a esta fecha para hacer efectivo el pago de dicha condena.

(...)"

Ante la anterior interpretación, me permito formular la siguiente pregunta:

¿COMO PRETENDEN LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR QUE SE PRESENTE UNA DEMANDA DE REPETICION DENTRO DEL LAPSO DE 10 MESES¹, QUE TIENE LA ENTIDAD PARA PAGAR LA SENTENCIA, SO PENA DE DECLARAR CONFIGURADA LA CADUCIDAD? SI COMO PRESUPUESTO DE LA DEMANDA DE REPETICION² SE EXIGE QUE SE DEMUESTRE QUE LA ENTIDAD HAYA PAGADO EFECTIVAMENTE EL VALOR ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA

Es evidente que la nueva norma pretendía que la entidad pague la condena en el menor tiempo posible, pero también es cierto que para efectuar el pago la entidad se encuentra supeditada a las correspondientes apropiaciones presupuestales y teniendo en cuenta que el país viene atravesando una grave crisis económica desde hace varios años, es lógico que en la mayoría de los casos no se pueda cumplir con los términos establecidos para el pago de condenas judiciales, pero esto

¹ Lapso establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 164, numeral 2, literal L. Termino que tomó el Tribunal Administrativo de Bolívar para decidir el presente asunto.

² "Artículo 142 CPACA: ...Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño."



MINDEFENSA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

no significa que se deba sancionar a la entidad declarando la caducidad de la acción coadyuvando esta situación además a la configuración de un eventual detrimento patrimonial.

Dentro del proceso que nos ocupa se aportó certificación expedida por el Tesorero del Ministerio de Defensa Nacional, donde consta que la resolución No. 6777 del 5 de septiembre de 2013, se canceló el 13 de septiembre de 2013, dicha certificación fue adjuntada a la demanda para cumplir con el requisito de procedibilidad de la demanda que hoy nos ocupa.

Por lo anterior se demuestra con absoluta claridad que la demanda de repetición de la referencia fue interpuesta dentro de termino y los Magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar se encontraban en la obligación legal de admitirla, tal y como lo expuso en la aclaración de voto la Magistrada Hirina Meza Rhenals, esta decisión del Tribunal Administrativo de Bolívar va en contra vía del Derecho de Acceso a la Administración de Justicia y por esto y todas las razones expuestas a lo largo de este recurso de apelación debe ser revocada.

Cordialmente,

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA

C.C. 12.731.582 de Pasto

T.P. 149110 del C. S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE APELACION Y PODER MINDEFENSA 2015-579-00 JEEFG-
SEMD

REMITENTE: MARCO ESTEBAN BENAVIDEZ

DESTINATARIO: JORGE ELICER FANDIÑO GALLO

CONSECUTIVO: 20160227946

Nº. FOLIOS: 15 — Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 22/02/2016 10:23:04 AM

FIRMA:

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL**

COMANDO FUERZA NAVAL DEL CARIBE

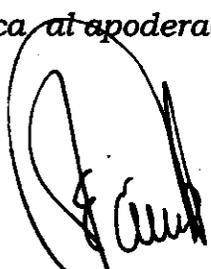
ASUNTO: PODER

**AL: Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Ciudad**

El suscrito Señor Contralmirante EVELIO ENRIQUE DE JESÚS RAMÍREZ GAFARO, Comandante Fuerza Naval del Caribe, designado por el Señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL; haciendo uso de las facultades que me confiere la resolución No. 8615 del 24 de Diciembre 2012, suscrita por el Ministro de Defensa Nacional, a Usted manifiesto que mediante el presente escrito otorgo poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA, identificado con la cédula No. 12.751.582 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 149.110 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, dentro de la ACCION DE REPETICION, Radicado No. 13-001-23-33-000-2015-00579-00, Actor CARLOS ENRIQUE CERVANTES MORA Y JORGE MARTINEZ ROJAS, hasta su culminación, quien podrá SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

En consecuencia solicito al Señor Magistrado, se sirva reconocer personería jurídica al apoderado designado.

Atentamente,


**Contralmirante EVELIO ENRIQUE DE JESÚS RAMÍREZ GAFARO
Comandante Fuerza Naval del Caribe
C.C. No 19.485.073 de Bogotá.**

Acepto:


**MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA
C.C. No. 12.751.582 de Pasto
T.P. No. 149.110 del C.S.J.**


16/12
ASTUR FNC

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA FUERZA NAVAL DEL CARIBE**

EL SUSCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE

HACE CONSTAR:

Que hoy diecinueve (19) de febrero de 2016 se presentó ante este Despacho el señor Contralmirante EVELIO ENRIQUE DE JESÚS RAMÍREZ GÁFARO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.485.073 de Bogotá, COMANDANTE DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE, con el fin de hacer presentación persona del poder otorgado al Dr. MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA, identificada con Cédula de Ciudadanía N°12.751.582 de pasto y Tarjeta Profesional N°149.110 del C.S.J., dirigido al Tribunal Administrativo de Bolívar.

Atentamente,



Capitán de Fragata LIBARDO JOSÉ ÁLVAREZ MARTÍNEZ
Juez de Primera Instancia Fuerza Naval del Caribe
CC. 73.127.784 de Cartagena



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 2281 DE 2014

11 NOV 2014

Por el cual se traslada a unos Oficiales de Insignia de la Armada Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 84, literal a), numeral 1º del Decreto Ley 1790 de 2000, modificado por el artículo 21 de la Ley 1104 de 2006,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Trasládase a los señores Oficiales que se relacionan a continuación, como en cada caso se indica, así:

Vicealmirante LEONARDO SANTAMARÍA GATTÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.086.637, de la Fuerza Naval del Caribe, a la Jefatura de Operaciones Navales de la Armada Nacional (JONA), como Jefe, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Mayor General de Infantería de Marina HÉCTOR JULIO PACHÓN CAÑÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.161.323, del Comando de Infantería de Marina, a la Inspección General de la Armada Nacional (IGAR), como Inspector General, a partir del 12 de diciembre de 2014.

Mayor General de Infantería de Marina LUIS JESÚS SUÁREZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.223.571, de la Inspección General de la Armada Nacional, al Comando de Infantería de Marina (CIMAR), como Comandante, a partir del 12 de diciembre de 2014.

Contralmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.117.768, de la Fuerza Naval del Pacífico, a la Dirección General Marítima (DIMAR), a partir del 28 de noviembre de 2014.

Contralmirante GERMÁN GONZÁLEZ REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.524.529, de la Jefatura de Material Naval de la Armada Nacional, a la Jefatura de Planeación Naval (JPLAN), como Jefe, a partir del 09 de diciembre de 2014.

Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.100.035, de la Dirección General Marítima, al Cuartel General de la Fuerza Naval del Pacífico (CGFNP), como Comandante, a partir del 28 de noviembre de 2014.

Contralmirante EVELIO ENRIQUE DE JESÚS RAMÍREZ GAFARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.485.073, de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", al Cuartel General de la Fuerza Naval del Caribe (CGFNC), como Comandante, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Contralmirante HÉCTOR ALFONSO MEDINA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.126.706, de la Fuerza Naval del Oriente, a la Jefatura de Material Naval (JEMAT), como Jefe, a partir del 09 de diciembre de 2014.

Contralmirante LUIS HERNÁN ESPEJO SEGURA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.769.888, del Comando Específico de San Andrés y Providencia, a la Jefatura de Formación, Instrucción y Educación Naval (JINEN), como Jefe, a partir del 10 diciembre de 2014.

Contralmirante ORLANDO ROMERO REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.110.494, de la Fuerza de Tarea Conjunta Omega (FUTCO), a la Jefatura de Inteligencia Naval (JINA), como Jefe, a partir del 30 de noviembre de 2014.

Contralmirante JOHN CARLOS FLÓREZ BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.044.092, de la Fuerza Naval del Sur (FNS), al Comando Conjunto No. 1 "CARIBE" - (CCON1), como Jefe Estado Mayor, a partir del 09 de diciembre de 2014.

| | |
|---------------------------|-------|
| REGISTRADO EN EL REGISTRO | 79549 |
| SECRETARÍA DE DEFENSA | |
| FECHA | |
| SIGNATURA | C. J. |

Continuación del Decreto. "Por el cual se traslada a unos Oficiales de Insignia de la Armada Nacional". Encabeza el señor Vicealmirante LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN.

Contraalmirante MARIO GERMÁN RODRÍGUEZ VIERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.121.465, del Grupo Asesor Permanente Armada Nacional, al Cuartel General Fuerza Naval del Oriente (CGFNO), como Comandante, a partir del 09 de diciembre de 2014.

Contraalmirante GABRIEL ALFONSO PÉREZ GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.328.824, del Comando Conjunto No. 1 "CARIBE" - (CCON1), al Comando Flota Naval (COFNA), como Comandante, a partir del 09 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

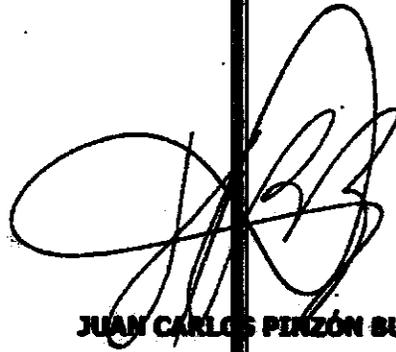
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los,

11 NOV 2014



EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



FORMATO ACTA DE POSESIÓN

ARMADA NACIONAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

Proceso: Administración del Talento Humano

Autoridad: JEDHU

Código: ADMTTHH-FT-2523-JEDHU-V03

Rige a partir de: 17/01/2014

Página 1 de 2

AUTORIDAD QUE POSESIONA:

| | |
|---|-----------------------------------|
| Fecha: ¹ 04/11/2014 | Acta de Posesión No. ² |
| Comando de Presentación: ³ Base Naval Hra Bolivar | |
| Grado: ⁴ CN | Cargo: ⁵ Comandante |
| Apellidos y Nombres ⁶ Marquez Velosa Luis Fernando | |

ENTRANTE

| | |
|---|---------------------------------------|
| Fecha y lugar de presentación: ⁷ dd/mm/aaaa | 07-11-2014 |
| BNI | |
| Fecha y lugar de posesión: ⁸ dd/mm/aaaa | 07-11-2014 |
| Unidad anterior y Cargo ocupado ⁹ | |
| ENAP - Director Escuela Naval. | |
| Código: ¹⁰ 19 | Grado: ¹¹ CALM |
| Cargo: ¹² Comandante Fuerza Naval del Caribe | |
| Apellidos y Nombres ¹³ | Romirez Goforo Eulio Enrique de Jesus |
| Fundamento Legal: ¹⁴ | |

SALIENTE

| | |
|----------------------------------|--|
| Grado: ¹⁵ VALM | Apellidos y Nombres ¹⁶ Santamaria Garzon Leonardo |
| Código No. ¹⁷ 2723871 | Cédula No. ¹⁸ 73.086.637 |

El suscrito ¹⁹ CBAU lo recibió en forma legal y bajo la gravedad de juramento, prometiendo cumplir y defender la Constitución y Leyes de la República y servir fielmente los intereses de su cargo.

El posesionado cumplió con los requisitos establecidos en la Ley 190 de 1995 y Decreto 2150 de 1995, y presentó la Cédula de Ciudadanía No. ²⁰ 485.073 de Bogotá.

Autoridad que Posesiona:

CN
²¹
Grado

Marquez Velosa Luis Fernando
Post-firma
Apellidos y Nombres

Posesionado:

CALM
²²
Grado

Romirez Goforo Eulio Enrique
Post-firma
Apellidos y Nombres

Saliente:

VALM
²³
Grado

Santamaria Garzon Leonardo
Post-firma
Apellidos y Nombres

Persona quien suscribe el Juramento:

7512
²⁴
Grado

Carmina Martinez R.
Post-firma
Apellidos y Nombres

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el acto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en los que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en los que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión administrativa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán actuar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en los que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtir ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

| Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo | Departamento | Delegatario |
|--|--------------------|---|
| Medellín | Antioquia | Comandante Cuarta Brigada |
| Arauca | Arauca | Comandante Brigada Dieciocho |
| Barranquilla | Atlántico | Comandante Segunda Brigada |
| Barrancabermeja | Santander del Sur | Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada |
| Cartagena | Bolívar | Comandante Fuerza Naval del Caribe |
| Tunja | Boyacá | Comandante Primera Brigada |
| Buenaventura | Valle del Cauca | Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2. |
| Buga | Valle del Cauca | Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Salace. |
| Manizales | Caldas | Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho" |
| Florencia | Caquetá | Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional |
| Popayán | Cauca | Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López" |
| Montería | Córdoba | Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional |
| Yopal | Casanare | Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional |
| Valledupar | Cesar | Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa" |
| Quibdo | Choco | Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores" |
| Riohacha | Riohacha | Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena" |
| Huila | Neiva | Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional |
| Leticia | Amazonas | Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional. |
| Santa Marta | Magdalena | Comandante Primera División del Ejército Nacional. |
| Villavicencio | Meta | Jefe Estado Mayor de la Cuarta División |
| Mocoa | Putumayo | Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional |
| Cúcuta | Norte de Santander | Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza" |
| Pasto | Nariño | Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá" |
| Pamplona | Norte de Santander | Comandante Batallón de Infantería No.13 Garcia Rovira. |
| Armenia | Quindío | Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional. |

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

| | | |
|-------------------------------|-----------------|--|
| Pereira | Risaralda | Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo" |
| San Gil | Santander | Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán. |
| Bucaramanga | Santander | Comandante Segunda División del Ejército Nacional. |
| San Andrés | San Andrés | Comandante Comando Específico de San Andrés y Providencia |
| Santa Rosa de Viterbo | Boyacá | Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional. |
| Sincelejo | Sucre | Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina |
| Ibagué | Tolima | Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional |
| Turbo | Antioquia | Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20. |
| Cali | Valle del Cauca | Comandante Tercera División del Ejército Nacional |
| Zipaquirá-Facatativá-Girardot | Cundinamarca | Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional |

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con un funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursan en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

13

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre:

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO

8615

DE 2012

HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

15